

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE ESTADO.**

Convenio de extradicion celebrado entre España y Alemania en 2 de Mayo de 1878.

S. M. el Rey de España y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, habiendo resuelto de común acuerdo celebrar un Tratado para la extradicion recíproca de malhechores, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III y de la Real de Isabel la Católica, condecorado con la Orden de primera clase del Aguila Roja de Prusia, etc., etcétera, etc.; su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Sr. Bernhard Ernst von Bülow, condecorado con la Orden de primera clase del Aguila Roja de Prusia, con la de igual clase de la Corona, con los colores de la cinta del Aguila Roja en esmalte, y con la de tercera clase de la misma Orden de la Corona con la cinta conmemorativa, Gran Comendador de la Orden de la Casa Real de Hohenzollern, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, etc., etc.;

su Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros y Ministro de Estado.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se obligan por el presente Tratado á entregarse recíprocamente, en todos los casos que las cláusulas del mismo expresan, los individuos que por alguno de los hechos abajo enumerados, cometidos y punibles en el territorio de la Parte reclamante, han sido, como autores ó cómplices, condenados, acusados ó sometidos á un procedimiento criminal, y residan en el territorio de la otra Parte, á saber:

- 1.º Por homicidio, asesinato, envenenamiento, parricidio ó infanticidio.
- 2.º Por aborto voluntario.
- 3.º Por exposicion de un niño menor de siete años, ó su abandono premeditado en estado tal que lo prive de todo recurso.
- 4.º Por robo, ocultacion, sustraccion, sustraccion, sustitucion ó suposicion de un niño.
- 5.º Por raptó ó robo de una persona menor de edad.
- 6.º Por la privacion voluntaria é ilegal de la libertad individual de una persona, cometida por un particular.
- 7.º Por atentado contra la inviolabilidad del domicilio, cometido por un particular y penado por la legislacion de ambas Partes.
- 8.º Por amenaza de causar un mal que constituya delito grave.

9.º Por formar una asociacion ilegal con el propósito de atentar contra las personas ó contra la propiedad.

10. Por bigamia.

11. Por violacion.

12. Por atentados contra el pudor con violencia ó amenazas en los casos penados por la legislacion de ambos Países.

13. Por atentados contra el pudor con ó sin violencia ó amenazas contra jóvenes de uno ú otro sexo de ménos de 14 ó de 12 años, segun que tengan aplicacion al caso que se persigue las disposiciones penales que rigen en el territorio de una ú otra de las Partes contratantes, y por inducir á los mismos á la ejecucion ó consentimiento de actos deshonestos.

14. Por excitacion habitual á la mala vida en personas de menor edad de uno y otro sexo.

15. Por golpes, heridas ó malos tratos voluntarios á una persona, cuyas consecuencias produzcan una enfermedad al parecer incurable, la inutilidad perpétua para el trabajo, la pérdida del uso completo de un miembro ú órgano, una mutilacion grave, ó la muerte sin intencion de causarla.

16. Por robo y hurto.

17. Por despojo, abuso de confianza y exaccion con violencia ó amenazas, en los casos en que estos actos sean punibles conforme á la legislacion de ambas Partes contratantes.

18. Por estafa ó engaño en las cosas consideradas como crímenes ó delitos por la legislacion de ambas Partes contratantes.

19. Por bancarrota fraudulenta y daño fraudulento á la masa del capital de la quiebra.

20. Por perjurio.

21. Por falso testimonio ó declaracion falsa de un perito ó de un intérprete, en los casos que estos hechos sean castigados por la legislacion de ambos Países.

22. Por soborno de testigos, peritos ó intérpretes.

23. Por falsificacion de documentos ó de despachos telegráficos cometida con intencion de fraude ó de perjudicar á otro, y por el uso á sabiendas de documentos y despachos telegráficos con intencion de fraude ó de perjudicar á otro.

24. Por deterioro, destruccion ó supresion voluntaria é ilegal de un documento público ó privado cometidos con intencion de perjudicar á otro.

25. Por falsificacion de troqueles ó punzones, timbres, marcas ó sellos con el objeto de emplearlos como legítimos, y por el uso á sabiendas de troqueles ó punzones, timbres, marcas ó sellos falsificados.

26. Por moneda falsa, comprendiendo la falsificacion ó alteracion del valor de las monedas y del papel moneda, y por expender y poner en circulacion á sabiendas moneda ó papel-moneda falsificados ó alterados.

27. Por imitacion y falsificacion de billetes de Banco ó de títulos de la Deuda ú otros valores emitidos por el Estado ó por Corporaciones, Sociedades ó particulares, con la autorizacion del Estado, y por expender y poner en circula-

cion tales billetes de Banco, títulos de la Deuda ú otros valores imitados ó falsificados.

28. Por incendio voluntario.

29. Por malversacion de caudales y exaccion ilegal cometidas por funcionarios públicos.

30. Por soborno de funcionarios públicos para que falten á los deberes de su cargo.

31. Por los siguientes delitos cometidos por los Capitanes ó tripulaciones de buques de alto bordo:

A. Destruccion voluntaria ó ilegal de un buque.

B. Encallamiento voluntario de un buque.

C. Resistencia con vias de hecho contra el Capitan de un buque, si tal resistencia se efectúa por varios tripulantes despues de haberse concertado con este objeto.

32. Por destruccion ilegal y voluntaria, total ó parcial, de ferro-carriles, máquinas de vapor ó aparatos telegráficos; por poner voluntariamente obstáculo á la circulacion de los trenes colocando cualquier objeto en la via férrea; por levantar los carriles ó las traviesas arrancando agujas, clavos ó tornillos, y por emplear cualquier otro medio para detener un tren y hacerle descarrilar.

33. Por destruccion ó deterioro voluntario é ilegal de sepulcros, monumentos públicos ú objetos artísticos expuestos en lugares públicos, de obras y edificios, de viveres, mercancías ú otras propiedades muebles, de cosechas, plantas de toda especie, árboles é ingertos, de aperos de labranza, de animales domésticos ú otros, en los casos en que estos hechos sean punibles como crímenes ó delitos en la legislacion de ambos Países contratantes.

34. Por la ocultacion de objetos adquiridos por uno de los delitos que en este Tratado se enumeran, siempre que este acto sea punible por las leyes de ambos Estados.

Aunque el crimen ó delito que motiva la demanda de extradicion haya sido cometido fuera del territorio de la Parte reclamante, se podrá acceder á dicha demanda si las leyes del Estado á quien se dirige autorizan el castigo de tal crimen ó delito cometido fuera de su territorio.

Art. 2.º Tambien podrá tener lugar la extradicion por la tentativa de los hechos enumerados en el art. 1.º, si tal tentativa es punible por las leyes de ambas Partes contratantes.

Art. 3.º Ningun español será entregado por el Gobierno español á ninguno de los Gobiernos del Imperio Aleman, ni estos entregarán ningun aleman al Gobierno español.

Cuando el individuo cuya extradicion se reclama no sea español ni alemán, el Gobierno que debe concederla podrá notificar la demanda que le ha sido dirigida al del país á que pertenezca el individuo reclamado; y si este Gobierno pidiese la entrega del acusado para que lo juzguen sus Tribunales, el Gobierno á quien se haya dirigido la demanda de extradicion podrá, á su arbitrio, entregarlo á uno ó á otro de dichos Gobiernos.

Art. 4.º No tendrá lugar la extradicion si el individuo reclamado por el Gobierno español ha

sido perseguido ó encausado y absuelto, ó está aun procesado, ó ha sido ya castigado en alguno de los Estados del Imperio Aleman, ó si el individuo reclamado por un Gobierno del Imperio Aleman ha sido perseguido ó encausado y absuelto, ó se halla aun procesado, ó ha sido ya castigado en España por el mismo hecho criminal que sirve de motivo á la demanda de extradición.

Si la persona reclamada por el Gobierno español se halla encausada en uno de los Estados del Imperio Aleman, ó viceversa, si la persona reclamada por uno de los Gobiernos del Imperio Aleman se halla encausada en España por otro crimen ó delito, se suspenderá la extradición hasta que se termine la causa y haya sufrido el delincuente la pena que se le imponga.

Art. 5.º La extradición no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado haya contraído con particulares, los cuales podrán hacer valer sus derechos ante las Autoridades competentes.

Art. 6.º No son aplicables las disposiciones de este Tratado á los que hayan cometido algun crimen ó delito político. La persona entregada por uno de los crímenes ó delitos comunes enumerados en los artículos 1.º y 2.º, no podrá por consiguiente de ningun modo ser encausada ni castigada en el país al cual se concede su entrega por un crimen ó delito político cometido ántes de la extradición, ni por un acto que tenga relacion con dicho crimen ó delito político, ni tampoco por un crimen ó delito que no se halle previsto por el presente Tratado, á ménos que despues de haber sido castigada ó definitivamente absuelta del crimen ó delito que motivó la extradición, permaneciese en el País durante tres meses, ó ausentándose, regresase á él.

No se considerará como delito político ni como hecho conexo con tal delito el atentado contra el Soberano ó Jefe de un Estado extranjero ó contra los miembros de su familia, cuando tal atentado tenga el carácter de homicidio, asesinato ó envenenamiento.

Art. 7.º La extradición no podrá concederse si hubiese prescrito el delito ó la pena segun las leyes del País en que se encuentre el individuo reclamado cuando se pida su extradición.

Art. 8.º La extradición de las personas acusadas de los crímenes ó delitos enumerados en los artículos 1.º y 2.º se concederá en virtud de sentencia condenatoria ó del auto cabeza de proceso ó de elevación á plenario ó del mandamiento de prisión, ó de cualquier otro auto ó providencia que tenga la misma fuerza que estos documentos é indique igualmente la naturaleza y gravedad de los hechos, así como la disposición penal que les sea aplicable. Estos documentos se remitirán originales ó en copia legalizada, en la forma prescrita por las leyes del Estado que solicita la extradición.

Las demandas de extradición se dirigirán siempre por la via diplomática; pero la corres-

pondencia y las negociaciones podrán seguirse, segun las circunstancias de cada caso, entre el Gobierno español y el Gobierno del Estado del Imperio Aleman interesado en la extradición.

Art. 9.º En casos urgentes el individuo perseguido en virtud de uno de los crímenes ó delitos enumerados en los artículos 1.º y 2.º podrá ser detenido preventivamente en vista de una comunicacion oficial de la Autoridad competente del Estado que reclama la extradición.

La persona detenida en tales circunstancias será puesta en libertad si en el término de dos meses, contados desde el dia de su prisión, no se presentase la demanda de extradición conforme al art. 8.º del presente Tratado.

Art. 10. Todos los objetos que en el momento de la detención se hallen en poder de la persona que haya de ser entregada y sean cogidos, serán remitidos al Gobierno que solicite su extradición, previa orden al efecto de las Autoridades del Estado en que se ha refugiado. Se remitirán en este caso, no sólo los objetos que hayan sido robados ó sustraídos, sino todos aquellos que puedan servir de prueba del crimen ó delito que se le impute. Se reservan, sin embargo, los derechos de terceras personas á los mencionados objetos, y sin gasto alguno les serán devueltos despues que el proceso termine.

Art. 11. Queda formalmente estipulado que el tránsito por el territorio de una de las Partes contratantes de un individuo que ha de ser entregada á la otra, se concederá por la simple presentacion del original ó de copia certificada de uno de los documentos judiciales expresados en el art. 8.º del presente Tratado, siempre que el hecho criminal por el que se ha pedido la extradición no se halle comprendido en el presente Tratado y no le alcancen las disposiciones de los artículos 6.º y 7.º del mismo.

Art. 12. Las Partes contratantes renuncian á toda reclamacion de gastos ocasionados por el arresto y manutención del individuo cuya extradición se ha de llevar á efecto, ó por su conduccion hasta la frontera. Las dos Partes contratantes consienten en pagar todos estos gastos.

Art. 13. Cuando para la mejor instruccion de una causa criminal por hechos que no pueden calificarse de crimen ó de delito político cualquiera de las dos Partes contratantes juzgue necesario oír las declaraciones de testigos que se hallan en el territorio de la otra parte, ó la ejecucion de cualquiera otra diligencia, se expedirá al efecto un exhorto, que será trasmitido por la via diplomática y se cumplimentará con arreglo á las leyes del País donde los testigos hayan de declarar ó deba practicarse la diligencia. Podrá negarse el cumplimiento del exhorto cuando este tenga por objeto un acto que no esté penado por las leyes del País á quien se dirige, ó cuando se trate de delitos puramente fiscales.

Las Partes contratantes renuncian á toda reclamacion que tenga por objeto el abono de los gastos que produzca el cumplimiento del exhorto, á no ser que se trate de diligencias de peritos

en materia criminal, comercial ó médico-legal y comprendan varias dietas.

Art. 14. Si en una causa criminal no política fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del País donde dicho testigo reside le invitará á que acuda al llamamiento que se le dirija. Si el testigo consiente, se le abonarán los gastos de estancia y de viaje desde el punto de su residencia conforme á las tarifas y reglamentos vigentes en el País en que deba prestar declaracion. Las Autoridades del punto de su residencia podrán, á petición suya, adelantarle el todo ó parte de los gastos de viaje, que deberá reintegrar en seguida el Gobierno interesado en la declaracion de dicho testigo.

El testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que á consecuencia de la citacion que reciba en el País de su residencia comparezca voluntariamente ante los Jueces del otro País, no podrá ser allí perseguido ni detenido por hechos ó sentencias anteriores, ni con pretexto de complicidad en los hechos que motivan la causa en que figura como testigo.

Art. 15. Cuando en una causa criminal por hechos no considerados como crimines ó delitos políticos se juzgue necesaria ó útil la presentacion de comprobantes, pruebas ú otros documentos que se hallen en poder de las Autoridades del otro País, se dirigirá al efecto una demanda por la via diplomática, y se le dará curso, á ménos que á ella no se opongan consideraciones especiales, pero siempre con la condicion de devolver estos comprobantes y documentos.

Las Partes contratantes renuncian al reembolso de los gastos á que den lugar la entrega y envío de estos comprobantes y documentos hasta la frontera.

Art. 16. Las Partes contratantes se obligan á notificarse recíprocamente todas las sentencias que por crimenes ó delitos de cualquiera otra especie pronuncien los Tribunales de un País contra los súbditos del otro. Se hará esta notificacion por la via diplomática, remitiendo íntegra ó en extracto la sentencia definitiva al Gobierno del Estado á que pertenezca la persona sentenciada.

Art. 17. Todas las disposiciones del presente Tratado serán aplicables á las Posesiones españolas de Ultramar; en la inteligencia de que en el caso previsto en el último párrafo del artículo 9.º, el plazo será de tres meses en vez de dos.

Art. 18. El presente Tratado empezará á regir diez dias despues de su publicacion en la forma prescrita por la legislacion de las dos Partes contratantes, y desde entónces se considerarán derogados los Tratados de extradicion de malhechores anteriormente celebrados entre España y los Estados del Imperio Aleman.

Cada una de las Partes contratantes podrá denunciar el presente Tratado, pero seguirá en vigor seis meses despues de la fecha de la denuncia.

Será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Berlin con la posible brevedad.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas,

Hecho por duplicado en Berlin á 2 de Mayo de 1878.

(L. S.)=El Conde de Benomar.

(L. S.)=Von Bülow.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Berlin el 25 de Junio de 1878.

Al canjearse las ratificaciones del Tratado de comercio y de navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878, se ha subsanado el error de copia padecido en el art. 18 del mismo Tratado, que dice: «de la ley de Aranceles de España del 1.º de Julio de 1877,» en vez de «del art. 28 de la ley de Presupuestos de España de 11 de Julio de 1877,» que es lo que debe decir.

(Gaceta 23 de Noviembre de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del término de Tosos, segun me manifiesta el Alcalde de dicho pueblo, una burra cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, remitiéndola caso de ser encontrada á disposicion de dicho Sr. Alcalde.

Señas de la burra.

Edad 12 años, pelo cárdeno, alzada regular, herrada de las extremidades anteriores y con un ronzal de dos correas, con cadenilla y cabo corto. Zaragoza 26 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

En el dia 25 del actual, segun me participa el Alcalde de Aranda de Moncayo, fueron puestos á su disposicion dos caballos, cuyas señas á continuacion se expresan, encontrados abandonados en el término de dicha villa por un vecino de la misma.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de dichas caballerías se presente á recogerlas en el término de diez dias, pasados los cuales se procederá á su venta.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas de las caballerías.

Un caballo cerrado, pelo castaño oscuro, cinco palmos poco más ó ménos, chato, de buena estatura y estrellado.

Otro de seis meses de edad, pelo royo y extremidades blancas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordado en sesion de 13 de los corrientes que se provea por oposicion pública, que ha de verificarse en esta capital, la plaza de Arquitecto provincial, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia por medio de este edicto, á fin de que los Arquitectos que deseen tomar parte en los ejercicios, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio en la Gaceta.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Alfredo Manuel de Ojeda —El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.

(Publicado en la Gaceta del dia 26 de Noviembre de 1878)

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, esta Diputacion ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Diputacion sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de su personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—El presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

Artículo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir. (3)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Terminada ya en el actual trimestre la cobranza á domicilio de los impuestos de territorial y subsidio, se avisa á los contribuyentes de esta capital cuya habitacion no haya podido averiguarse por los respectivos cobradores, ó á los que por no hallarse en ella ó por causas análogas no hayan recibido la oportuna papeleta,

que pueden presentarse á realizar el pago de sus cuotas en el término de tercero dia en el local de la recaudacion, establecida en la plazuela del Teatro, núm. 3, piso principal, y horas de nueve á una de la tarde; en la inteligencia de que el 30 del corriente precisamente, los que resulten morosos quedarán incursos en los apremios marcados por la instruccion.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo de la Comision de hierbas de esta villa, se sacan en pública subasta para el dia 29 del corriente, las de la huerta del Castellar, Garfilan y Rozas, bajo el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torres de Berrellen 25 de Noviembre de 1878.—El Alcalde ejerciente, Antonio Causapé.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon Garcia Camba. Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Beneficencia y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

	Ptas. Cénsts
1.º Una cama de hierro dorado, con pabellon, para matrimonio: tasada en..	225'00
2.º Otra cama de hierro dorado, de matrimonio, sin pabellon: tasada en...	175'00
3.º Un espejo de marco dorado, señalado con el núm 1, de 192 centímetros de largo por 124 de ancho: tasado en	210'00
4.º Otro, señalado con el núm. 2, tambien con el marco dorado de iguales dimensiones que el anterior: tasado en	210'00
5.º Otro espejo dorado, señalado con el número 3: tasado en.....	160'00
6.º Otro espejo dorado, señalado con el núm. 4, llamado entre calles-luna biselada: tasado en.....	150'00
7.º Otra cómoda de caoba, señalada con el núm. 15: tasada en....	200'00
8.º Un armario espejo de palo de santo, señalado con el núm. 5: tasado en.....	650'00
9.º Un lavabo de carril palo de santo, señalado con el núm. 12: tasado en.....	85'00

	Ptas. Cénts.
10. Un armario espejo palo de santo, señalado con el núm. 6: tasado en....	475'00
11. Un armario de nogal de los llamados roperos, señalado con el núm. 10: tasado en.....	187'50
12. Un lavábo emperatriz de palo de santo, señalado con el núm. 11: tasado en.....	95'00
13. Un armario de caoba, llamado ropero, de tres cuerpos, con luna en el centro, señalado con el núm. 7: tasado en.....	650'00
14. Otro armario ropero de nogal, señalado con el núm. 9: tasado en.	238'50

Para su remate se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo viniente á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Cárceles públicas de esta ciudad, haciéndose presente que los expresados muebles estarán de manifiesto todos los días desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en el salon llamado de la Lira, sito en la calle del Azoque, núm. 62, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1878.
—José G. Camba.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la jóven Pepita Tarcel ó Jalcet, que se dice ser de un pueblo de Aragon, que á la edad de 12 años pasó á Bagneres de Bigorre (Francia) y que despues de haber servido en varias casas en dicho pueblo, á fines de Setiembre ó principio de Octubre último, despues de asistir al parto de su hermana Rosa, en Bigorre, pasó á España, á Madrid ó Zaragoza, para asistir á la boda de un hermano suyo, cocinero; para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de que pueda entenderse con la misma cierta diligencia de justicia.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1878.
—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Torralba de Ribota

D. Zacarias Lasa, Juez municipal de Torralba de Ribota.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se celebró en 19 del actual á las fincas que corresponden al Alcalde de este pueblo D. Joaquin Aramburo, para pago de su descubierto de contribucion de consumos, se dispuso por mi autoridad que fuesen retasadas como lo manda el art. 71 de la Instruccion de 2 de Diciembre de 1869, y resultando retasadas en las dos terceras partes de su primitivo valor, se anuncian de nuevo en la su-

basta, señalando para su último remate el dia 2 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, admitiendo las posturas y mejoras que cubran las dos terceras partes de la retasa; y al efecto se convocan licitadores en la forma prevenida por la Instruccion con citacion expresa al interesado.

Número de las fincas que se han de subastar y valor que corresponde á cada una en la retasa.

	Pesetas. Cénts.
1. ^a Un campo con su balsa en la partida del Cadillo, su cabida cuatro hanegadas: retasado en.....	1.333 33
2. ^a Otro campo con chopera en la misma partida y de igual cabida: retasado en.....	533 33
3. ^a Otro campo en la partida de los Quiñones, de dos hanegas y un cuartal: retasado en.....	416 57
4. ^a Una viña en Carramon, de ocho hanegadas: retasada en.....	500 00
5. ^a Otra en la partida de los Planos, de ocho hanegadas: retasada en.....	506 67
6. ^a Un campo en la partida de la Falaguera, de una yugada y una hanegada: retasado en.....	200 00
7. ^a Otro en la partida del Puerto, de tres hanegadas: retasado en.....	66 67
8. ^a Otro en Val de Sancho, de dos yugadas y dos hanegadas: retasado en.....	40 00
9. ^a Una viña en la Falaguera, de dos hanegadas: retasada en.....	83 33
10. Otra en Val de las Peñas, de tres hanegadas: retasada en.....	133 33
11. Otra en Val de la Carga, de cuatro hanegadas: retasada en.....	50 00
12. Un yermo en la partida Cara la Sierra: retasado en.....	16 67
13. Un campo en la Pedrera, de una yugada: retasado en.....	200 00
14. Una casa en la calle de la Fuente, señalada con el núm. 23: retasada en.....	1.333 33
15. Mitad de una bodega vinal con cubas y lagar, sita en la calle de la plaza ó calleja, señalada con el número 7: retasada en.....	500 00
16. Un corral de ganado en la calle Alta: retasado en.....	250 00
17. Otro id. en la Falaguera: retasado en.....	216 67
18. Otro id. en las Cañadas: retasado en.....	280 00

Torralba de Ribota á 21 de Noviembre de 1878.
—El Juez municipal, Zacarias Lasa.—El comisionado, Juan Buse.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NUMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Primo Chueca.....	Malon.	Rústica.	Clero.	5132	Malon.	15 en 6 de Diciembre de 1878.	106'87
Antonio Magallon.....	Idem.	Id.	Id.	5131	Idem.	en idem idem.....	213'12
Primo Chueca.....	Idem.	Id.	Id.	5124	Idem.	en idem idem.....	69'32
Antonio Magallon.....	Idem.	Id.	Id.	5125	Idem.	en idem idem.....	69'37
Primo Chueca.....	Idem.	Id.	Id.	5121 2.º	Idem.	en idem idem.....	95'62
Antonio Magallon.....	Idem.	Id.	Id.	5120	Idem.	en idem idem.....	76'45
Agustin Perez.....	Mara.	Id.	Id.	3851 1.º	Mara.	en idem idem.....	143'75
Salvador Landá.....	Idem.	Id.	Id.	3851 2.º	Idem.	en idem idem.....	93'84
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Id.	3152	Idem.	en idem idem.....	162'66
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3153	Idem.	en idem idem.....	20'07
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3159	Idem.	en idem idem.....	25'13
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3160	Idem.	en idem idem.....	101'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3161	Idem.	en idem idem.....	46'34
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4999	Idem.	en idem idem.....	125'14
Bruno Roldán.....	Idem.	Id.	Id.	5143	Idem.	en idem idem.....	103'12
Ignacio Grasa.....	Tarazona.	Id.	Id.	5130	Idem.	en idem idem.....	131'87
Mannel Bazquez.....	Zaragoza.	Id.	Id.	5129	Idem.	en idem idem.....	63'12
El mismo.....	Novallas.	Id.	Id.	4993	Idem.	en idem idem.....	75'26
Benito Senao.....	Idem.	Id.	Id.	4985	Idem.	en idem idem.....	137'76
El mismo.....	Cervera.	Id.	Id.	4987	Idem.	en idem idem.....	120'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4988	Idem.	en idem idem.....	137'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5051	Idem.	en idem idem.....	18'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5066	Idem.	en idem idem.....	100'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4972	Idem.	en idem idem.....	375'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4980	Idem.	en idem idem.....	96'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5070	Idem.	en idem idem.....	141'25
Mariano Latorre.....	Tarazona.	Id.	Id.	5071	Tarazona.	en idem idem.....	192'50
Miguel Coscolin.....	Idem.	Id.	Id.	5075	Idem.	en idem idem.....	220
Tomas Zuco.....	Idem.	Id.	Id.	5073	Idem.	en idem idem.....	168'75
Valentin Gimenez.....	Idem.	Id.	Id.	899	Idem.	en idem idem.....	88'75
Juan Sorriá.....	Cariñena.	Urbana.	Id.		Cariñena.	12 en idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de esos. Ptas. Cts
D. Venancio Sanz.....	Cariñena.	Urbana.	Clero.	906	Cariñena.	5, 8 y 12 en idem 1871, 1874 y 1878.....	45.36
José Gil.....	Belchite.	Rústica.	Id.	1172	Codo.	7, 8 y 12 en idem 1873-74 y 78.....	42.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1173	Idem.	en idem idem.....	52.44
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1174	Idem.	en idem idem.....	28.48
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1176	Idem.	en idem idem.....	16.40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1177	Idem.	en idem idem.....	22.52
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1178	Idem.	en idem idem.....	32.24
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1181	Idem.	en idem idem.....	35.64
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1183	Idem.	en idem idem.....	12.64
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1184	Idem.	en idem idem.....	17.60
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1185	Idem.	en idem idem.....	14.08
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1186	Idem.	en idem idem.....	4.28
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1187	Idem.	en idem idem.....	8.52
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1188	Idem.	en idem idem.....	17.60
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1189	Idem.	en idem idem.....	14.28
Manuel Meléndez.....	Zaragoza.	Id.	Propios.	531-153 1.º	Uncastillo.	en idem 1878.....	53
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	531-155 2.º	Idem.	en idem idem.....	925

Zaragoza 26 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

PARTE NO OFICIAL.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Zaragoza.—Cambios en el día de hoy.

	Daño.	Beneficio.
Alicante.....	1¼	
Barcelona (30 dias).....	3¼	
Bilbao.....	1¼	
Cádiz.....	1¼	
Coruña.....	1¼	
Jeréz.....	1¼	
Madrid.....	3¼	
Málaga.....	1¼	
Oviedo.....	1¼	
Pamplona.....	5¼16	
Reus.....		
San Sebastian.....	1¼	
Santander.....	1¼	
Sevilla.....	1¼	
Tarragona.....	1¼	
Valencia.....	1¼	
Valladolid.....	1¼	
Vitoria.....	1¼	

Cede papel sobre Barcelona á 1¼ beneficio.

Descuentos de pagarés y préstamos sobre valores del Estado. 5 por 100 anual. Se admiten á depósito toda clase de valores del Estado y la Sucursal cobra los cupones.

ANUNCIOS.

Un Cirujano ministrante desea colocarse en un pueblo de la Sierra para ejercer su profesion; dicho ministrante tiene la ventaja de tener los estudios adquiridos de Cirujía mayor y llevar 26 años de práctica: además obran en su poder varias certificaciones de los pueblos donde ha ejercido, las cuales manifiestan su buen comportamiento.

Los señores que gusten enterarse de más pormenores podrán dirigirse á D. José Picó, calle de Agustina de Aragon, núm. 72, en Zaragoza.

NI MEJOR NI MAS BARATO EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderias.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N. 3.